



**Alcaldía de Medellín  
Secretaría de Educación**

**INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CARLOS ALBERTO CALDERON**

*Resoluciones de aprobación N° 16333 del 27 de noviembre de 2002*

*DANE N° 205001002199*

*NIT. N° 811.023.160-1*



*Pág. 1 de 7*

**ACUERDO No.11 DEL CONSEJO DIRECTIVO**

(6 de Noviembre de 2020)

**Por medio de la cual se adoptan las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en la Institución Presbítero Carlos Alberto Calderón del Municipio de Medellín para el año lectivo 2021**

**El Consejo Directivo de la Institución Educativa Presbítero Carlos Alberto Calderón** en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 143 y 144 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.3.3.1.5.6 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Municipal 202050062686 DE 21/10/2020 y la Ley 715 de 2001.

**CONSIDERANDO QUE**

La Institución Educativa **Presbítero Carlos Alberto Calderón**, pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo Municipio de Medellín, al cual corresponde administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.

El artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 (declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-376 de 2010) y el numeral 12 del



SC-CER147850

---

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO. CARLOS  
ALBERTO CALDERÓN**  
Corregimiento San Cristóbal – Vereda el llano (Medellín)  
Teléfono: 4 27 32 35



**Alcaldía de Medellín**

artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.

El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

El artículo 2.3.4.12 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

La Resolución Municipal 202050062686 DE 21/10/2020 reguló el proceso de adopción de tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2021.

Por todo lo anterior, el Consejo Directivo de la Institución Educativa **Presbítero Carlos Alberto Calderón**

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar para el año lectivo 2021, las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles de educación básica primaria, básica secundaria, media y educación de adultos, tal como quedaron establecidas en la Resolución Municipal 202050062686 DE 21/10/2020

**ARTÍCULO SEGUNDO.** No realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media de la educación formal regular.

**PARÁGRAFO.** Las tarifas establecidas por concepto de derechos académicos para el año lectivo 2021 serán las siguientes:

Niveles	Tarifas
▪ Preescolar y básica primaria	<b>EXENTOS DE PAGO</b>
▪ Básica secundaria	
▪ Media académica	
▪ Media técnica	



SC-CER147850

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO. CARLOS  
ALBERTO CALDERÓN  
Corregimiento San Cristóbal – Vereda el llano (Medellín)  
Teléfono: 4 27 32 35



Alcaldía de Medellín

--	--

**ARTICULO TERCERO.** En la modalidad de la educación de adultos se cobrarán derechos académicos por valor de treinta y tres mil cuatrocientos veinte y cuatro pesos (\$33.424) por cada uno de los ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) que curse el respectivo alumno, exceptuando los CLEI 1° y 2°, los cuales serán gratuitos, en tanto que corresponden al nivel de básica primaria. En los CLEI 3° y 4°, el cobro se efectuará por una sola vez para toda la anualidad de duración del respectivo CLEI, mientras que para los CLEI 5° y 6°, el cobro se efectuará para el semestre de duración del respectivo CLEI.

**PARÁGRAFO.** El incremento de las tarifas obedece al índice de inflación del año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para la vigencia del año 2021, sólo se autorizan otros cobros a ex alumnos de la Institución Educativa, por los siguientes conceptos:

Concepto de Otros cobros a ex alumnos	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$7993
▪ Copia de acta de grado para egresados	\$4360
▪ Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos	\$4360

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

El pago de los derechos académicos y cobros enunciados en los artículos 3 y 4, del presente Acuerdo serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta **De Ahorros No 413850017401 del Banco Agrario a nombre de la Institución Educativa Carlos Alberto Calderón**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 115 y de las Directivas Ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo 2021 la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Institución Educativa **Carlos Alberto calderón**, el mismo será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT.



SC-CER147850

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO. CARLOS  
ALBERTO CALDERÓN  
Corregimiento San Cristóbal – Vereda el llano (Medellín)  
Teléfono: 4 27 32 35



Alcaldía de Medellín

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a las siguientes estrategias comunicacionales: (publicación en la página y en el face institucional; socialización con la comunidad educativa) para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Conforme al artículo 44, numeral tercero de la Ley 1098 de 2006 es obligación complementaria de las Instituciones educativas y Centros Educativos comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.2.2.1.9 establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación Preescolar deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Subsecretaria de la Prestación del Servicio Educativo.

**PARÁGRAFO.** En las instituciones educativas con las que se realiza la contratación del servicio público educativo, se contará además con la vigilancia por parte de un equipo de interventoría, contratado por la Secretaría de Educación de Medellín.

**ARTÍCULO SEXTO.** El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, lo realizará la Contraloría Municipal y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2021, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.



SC-CER147850

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO. CARLOS  
ALBERTO CALDERÓN  
Corregimiento San Cristóbal – Vereda el Llano (Medellín)  
Teléfono: 4 27 32 35



Alcaldía de Medellín

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Dirección de Gestión Educativa recibirá la totalidad de los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado a la Subsecretaría Administrativa – Equipo de Fondos de Servicios Educativos –, con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** En la Institución Educativa **Carlos Alberto Calderón** en el proceso de matrícula a ningún educando ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas SABER, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

**PARÁGRAFO.** El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los de la Institución Educativa **Carlos Alberto Calderón**, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no podrá incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes a la Institución Educativa **Carlos Alberto Calderón**, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La Institución Educativa **Carlos Alberto Calderón** no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2021 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados y los que se definen en la Resolución Municipal 202050062686 DE 21/10/2020. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** Todo personal docente, directivo docente, administrativo, miembro del gobierno escolar, personal de apoyo de la institución educativa **Carlos Alberto**



SC-CER147850

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO. CARLOS  
ALBERTO CALDERÓN  
Corregimiento San Cristóbal – Vereda el llano (Medellín)  
Teléfono: 4 27 32 35



Alcaldía de Medellín

**Calderón** tienen prohibido recaudar dineros en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fiestas entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

**ARTÍCULO NOVENO.** Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación o exposición de motivos en el Acta N° 12 de la sesión formal del Consejo Directivo, efectuada el día 6 del mes Noviembre de 2020.

**ARTÍCULO DOCE.** El presente Acuerdo Directivo rige para el año académico 2021 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Medellín, a los 06 días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

### CONSEJO DIRECTIVO

GUSTAVO ADOLFO PATIÑO  
Rector

CRUZ ELENA MUÑOZ ORTIZ  
Representante Sector productivo

MARTA INES SIERRA PALACIO  
Representante Docentes Primaria

EDWIN FIGUEROA MENA  
Representante Docentes Secundaria



SC-CER147850

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO. CARLOS  
ALBERTO CALDERÓN  
Corregimiento San Cristóbal – Vereda el llano (Medellín)  
Teléfono: 4 27 32 35



Alcaldía de Medellín

*Yolima Barrera*  
C.C. 1.128.464.682.

---

YOLIMA BARRERA MARIACA  
Representante Consejo de padres

AUSENTE

---

BLANCA YULLY CANO  
Representante Consejo de Padres

*Luisa Fernanda Zabala R.*

---

LUISA ZABALA ROJAS  
Representante Exalumnos

*Simón Correa Marín*

---

SIMON CORREA MARIN  
Representante Estudiantes

**Salvamento de voto:** (Derecho que le asiste a cualquier integrante del consejo Directivo para expresar las razones por las cuales no comparte en todo o en parte la decisión mayoritaria; tal disentimiento formará parte integral de este documento)



SC-CER147850

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO. CARLOS  
ALBERTO CALDERÓN  
Corregimiento San Cristóbal – Vereda el llano (Medellín)  
Teléfono: 4 27 32 35



Alcaldía de Medellín